

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contenciosos-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 627/10, interpuesto por la Axa Seguros, S.A., sobre responsabilidad patrimonial contra la desestimación presunta por silencio negativo de la reclamación dirigida contra la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por daños ocasionados al vehículo marca Renault Koleos, matrícula 3539-GFB, propiedad de la empresa Japemasa Automoción, S.A., a consecuencia del accidente que tuvo lugar en la carretera JA-7102-Santa Elena-Miranda del Rey provocado por un ciervo perteneciente al coto público «La Aliseda», ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

2.º Recurso núm. 978/10, interpuesto por don Eugenio Martínez Corral, contra la Resolución de 21 de junio de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente por la que se adscriben al Plan Infoca entre los días 1 de junio y 15 de octubre a los Agentes de Medio Ambiente y al Personal Laboral de la Delegación Provincial de Granada para determinadas funciones en materia de prevención, extinción e investigación de causas forestales, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

3.º Recurso núm. 993/10, interpuesto por doña Rosario Soriano Sánchez, contra la desestimación presunta contra la resolución de 16.7.09 que aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuente Grande y Descansadero-Abrevadero Fuente Grande», correspondiente al término municipal de Vélez-Rubio (Almería), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

4.º Recurso núm. 225/10-S3.º, interpuesto por don Sergio y Alejo M. Ojeda Baena, contra la desestimación presunta de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de fecha 14.2.08 de esta Secretaría General Técnica, aprobatoria del deslinde, por trámite de urgencia, de la vía pecuaria «Colada denominada Vereda de Parrales», en su totalidad incluidos sus lugares asociados, en el término municipal de Huelva (VP/1413/2007), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

5.º Recurso núm. 754/10, interpuesto por don Joaquín Navarro Ariza, contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada de fecha 16.6.10, por la que se deniega la declaración de jubilación parcial solicitada por el recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada.

6.º Recurso núm. 126/10, interpuesto por Chacote, S.L., contra Acuerdo adoptado en el Acta de Ocupación, extendida en el expte. de Expropiación Forzosa con motivos de las obras A5.405.600/2111 «Proyecto de Encauzamiento del Río Guadarranque», en el término municipal de San Roque, en el que se decide por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz la

consignación del depósito previo, en base a una posible afección a vía pecuaria, siendo la entidad beneficiaria la Agencia Andaluza del Agua, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Cádiz.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 25 de febrero de 2011.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde y la desafección parcial de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza».

Examinado el Expediente de Deslinde y Desafección parcial de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector R-1, en el término municipal de Vera, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza» fue clasificada por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de marzo de 1995 y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 55, de 6 de abril de 1995, y con una anchura legal variable.

Segundo. El Ayuntamiento de Vera, mediante acuerdo Plenario de 19 de julio de 2006, solicita la desafección parcial de la referida vía pecuaria, por entender que se cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable. El tramo objeto de desafección de esta vía pecuaria, a su paso por el Sector R-1, están clasificados como suelo urbanizable programado en las Normas Subsidiarias vigentes de fecha 31 de julio de 2006, desarrollado por Plan Parcial aprobado el 16 de enero de 2007

Tercero. Mediante Resolución de 20 de mayo de 2009 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se inicia el procedimiento administrativo acumulado de deslinde y desafección parcial de la vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector R-1, en el término municipal de Vera, provincia de Almería. El referido tramo, carece de continuidad, no soporta tránsito ganadero, está carente de valor ecológico como corredor para la biodiversidad, no enlaza espacios naturales de interés y por sus características ha dejado de ser adecuado para el desarrollo de usos compatibles y complementarios de los previstos en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Quinto. Los trabajos materiales de Deslinde y Desafección, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 28 de mayo de 2010, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 80, de fecha 29 de abril de 2010.

En la fase de operaciones materiales no se presentaros alegaciones.

Sexto. Redactada la Proposición de Deslinde y de Desafectación, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, núm. 127, de fecha de 6 de julio de 2010.

A dicha Proposición de Deslinde se ha presentado diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de diciembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de la Consejería de Medio Ambiente la Resolución del presente procedimiento de Deslinde y Desafectación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 21 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio de por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como por el Decreto 139/2010, de 14 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector R-1, en el término municipal de Vera, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 6 de marzo de 1995, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, así como la Desafectación, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones realizadas en la fase de operaciones materiales, tanto a la proposición de Deslinde como a la de Desafectación, los siguientes interesados plantean similares cuestiones que pueden resumirse en lo siguiente:

1. Doña María de los Ángeles Pérez Fernández, doña Concepción Márquez Fernández, doña Ana María Carrión Fernández y doña Francisca Soler Pérez, en nombre propio, alegan prescripción adquisitiva, dados que sus linderos han permanecido inalterables desde hace más de un siglo y durante más de treinta años antes de la Clasificación. Constados los extremos alegados, se procede a su estimación.

2. Don Francisco Ridaó Rubio, en nombre propio, alega prescripción adquisitiva. Dado que no se acredita de forma notoria e incontrovertida la pretensión formulada, y que de la documentación presentada se desprende un exceso de cabida respecto a las superficies que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad y Gerencia Provincial de Catastro, ésta no puede ser estimada, todo ello sin perjuicio de la acción civil que, en su caso pueda ejercitar el interesado.

Considerando que el presente deslinde y desafectación se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al Deslinde y Desafectación formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería de fecha de 8 de noviembre de 2010, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 20 de diciembre de 2010.

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde y la Desafectación de la vía pecuaria denominada «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector R-1, en el término municipal de Vera, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que a continuación se detallan:

Descripción registral de la parcela de deslindada y desafectada.

Finca rústica, en el término municipal de Vera, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura variable, la longitud deslindada y desafectada es de 76,84 metros, la superficie deslindada y desafectada de 881,85 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Camino Viejo de Baza», en el tramo afectado por el Sector R-1, y con dirección E-O y posee los siguientes linderos:

Subtramo 1.º: Desde el inicio hasta el límite de la parcela con referencia catastral 0831006XG0203S.

- Longitud deslindada-desafectada: 22,69 metros.
- Anchura deslindada-desafectada: Variable.
- Superficie Deslindada-Desafectada: 189,83 metros cuadrados.

Inicio (Sur): Linda con Ayuntamiento de Vera (19/9000) y con otro tramo de esta misma vía pecuaria.

Derecha (Este): Linda con Ayuntamiento de Vera (2/9000) y con esta misma vía pecuaria.

Izquierda (Oeste): Linda con Griffiths Brian (0831007XG0203S).

Final (Norte): Linda con López Soler María Dolores y hermanos (0831006XG0203S) y con otro tramo de esta misma vía pecuaria.

Subtramo 2.º: Desde el límite de la parcela con referencia catastral 0831003XG0203S hasta el final del recorrido.

- Longitud deslindada-desafectada: 54,15 metros.
- Anchura deslindada-desafectada: Variable.

- Superficie Deslindada-Desafectada: 692,02 metros cuadrados.

Inicio (Este): Linda con Pérez Fernández, María Ángeles; Márquez Fernández, Concepción; Carrión Fernández, Ana María y Soler Pérez, Francisca (0831003XG0203S).

Derecha (Norte): Linda con Ayuntamiento de Vera (2/90013) y con esta misma vía pecuaria.

Izquierda (Sur): Linda con Ramírez Rídao, Ana Lourdes (0831025XG0203S); Rídao Rubio, Francisco y Caparros Cazorla, Carmen (0831022XG0203S), Pendelton, S.L. (0832601XG0203S).

Final (Oeste): Linda con Pendelton, S.L. (0832601XG0203S) y con otro tramo de esta misma vía pecuaria.

Oeste (Inicio): Linda con Herederos de García Piñero, Beatriz (1/229),

Este (Final): Linda con, Cosentino, S.A. (72575/2) Suelo Urbano.

Norte (Izquierda): Linda con Herederos de García Piñero, Beatriz (1/229), Cosentino, S.A. (1/225), Cosentino, S.A. (1/226), Grupo Cosentino, S.L. (1/227), Cosentino, S.A. (1/194), Gea Miguel HR (1/193), Cosentino, S.A. (1/248), Ayuntamiento de Cantoria (1/9000), Cosentino, S.A. (74591/1), Ayuntamiento de Cantoria (1/9000), Cosentino, S.A. (72575/2).

Sur (Derecha): Linda con Herederos de García Piñero, Beatriz (1/229), Cosentino, S.A. (1/226), Grupo Cosentino, S.L. (1/227), Díaz Reche, Luis (1/192); Padilla Mesas, Cecilio (1/190); Martínez Martínez, Angustias (1/8); Cosentino, S.A. (1/248), Cosentino, S.A. (72575/2)

COORDENADAS U.T.M. EN HUSO 30 DE LA V.P. «CORDEL DEL CAMINO VIEJO DE BAZA», EN EL TRAMO AFECTADO POR EL SECTOR R-1 EN EL MUNICIPIO DE VERA, PROVINCIA DE ALMERÍA

Subtramo 1.º: Desde el inicio hasta el límite de la parcela con referencia catastral 0831006XG0203S.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	601069,62	4123071,84	1D	601072,11	4123073,46
			2D	601075,78	4123080,25
3I	601066,47	4123091,87	3D	601078,20	4123090,94
4I	601066,48	4123098,28	4D	601078,25	4123092,29

Subtramo 2.º: Desde el límite de la parcela con referencia catastral 0831003XG0203S hasta el final del recorrido.

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
5I	600920,82	4123229,04	5D	600927,46	4123240,17
6I	600905,34	4123235,74	6D	600914,42	4123245,67
7I	600897,33	4123238,80	7D	600901,67	4123250,75
8I	600881,26	4123244,35	8D	600881,36	4123257,37
			9D	600880,49	4123257,66
10I	600869,30	4123249,37	10D	600873,92	4123260,54

Estaquillas de Contorno:

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1C	600873,62	4123253,67

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públi-

cas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 14 de febrero de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de Sevilla, por la que se rectifica la Resolución de 24 de septiembre de 2010, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Hernán Valle».

En el Tramo I que va desde el límite de términos de Guadix con Lugros hasta el casco urbano de Guadix, en el término municipal de Guadix, provincia de Granada. VP@2885/08.

Detectado error material en la Resolución por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes indicada, se realiza la siguiente corrección:

En el encabezamiento y en el texto de la Resolución, donde dice: «Vereda de Hernán Valle», debe decir: «Cordel de Hernán Valle».

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 14 de febrero de 2011.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Manga o de Campobuche».

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Manga o de Campobuche», en el término municipal de Villaluenga del Rosario, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villaluenga del Rosario, fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de diciembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 306, de 23 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 75 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 21 de noviembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Manga o de Campobuche», en el término municipal de Villaluenga del Rosario, provincia de Cádiz. La citada vía pecuaria conecta el Parque Natural de Grazalema con los montes públicos Tajos de Villaluenga, Cintillo y Aguas Nuevas, formando un auténtico corredor verde. La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan